



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de octubre de dos mil veinte

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00215 00
DEMANDANTE: IVAN DARIO MEJIA ZAPATA
DEMANDADO: EMTELCO S.A.- ACCION SAS- UNE EPM
TELECOMUNICACIONES-S.A. COLOMBIA MOVIL S.A
E.S.P.

Toda vez que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la demanda ordinaria laboral promovida por IVAN DARIO MEJIA ZAPATA, en contra de EMTELCO S.A.- ACCION SAS- UNE EPM TELECOMUNICACIONES-S.A. COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P. El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a las demandadas, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para

contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ALEJANDRA ALVAREZ MORENO identificada con T.P. 292.206 del C.S. de la J. en calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE



ALEXANDER RODRIGUEZ GALAN

JUEZ (E)

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 81 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 2 de octubre de 2020.



Secretaría